

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
--	--	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole lo siguiente:

(i) El 6 de JUNIO DE 2023 compareció a notificarse personalmente de la demanda la codemandada LUZ MARINA FLOREZ GRISALES; cuyo término de traslado corrió así:

**FECHA DE COMPARECENCIA:** 6 de junio de 2023.

**FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO:** 7 de junio de 2023.

**FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO:** 22 de junio de 2023.

Vencido dicho término y aun, a la fecha del presente memorial, la referida codemandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

(ii) Por auto del 28 DE JUNIO DE 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la codemandada DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA, cuyo término de traslado de la demanda corrió así:

**NOTIFICACIÓN AUTO PRECISA PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA:** 29 de junio de 2023

**TÉRMINO DE RETIRO DEMANDA Y ANEXOS:** 3, 4 y 5 de julio de 2023.

**FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO:** 6 de julio de 2023.

**FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO:** 19 de julio de 2023.

Vencido dicho término y aun, a la fecha del presente memorial, la referida codemandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

(iii) El CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte de la codemandada MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE. El término de traslado de la demanda corrió así:

**FECHA DE COMPARECENCIA:** 17 de enero de 2024.

**FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO:** 18 de enero de 2024.

**FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO:** 31 de enero de 2024.

Vencido el término de traslado de la demanda, el ejecutado se abstuvo de contestar la demanda.

(iv) Conforme auto del 28 DE JUNIO DE 2023, el proceso se encuentra vigente respecto a la obligación contenida en la letra de cambio LC-2111 0817399.

En la fecha, **27 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
--	--	------



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO (ACUMULADO)  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA FERNÁNDEZ DE CETINA C.C. 41.701.193  
**DEMANDADOS:** LUZ MARINA FLOREZ GRISALES C.C. 24.329.049  
MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE C.C. 30.278.070  
DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA C.C. 24.341.865  
**RADICADO:** 1700140030102023-00069-00

**Auto interlocutorio No. 0296-2024**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** donde consta la notificación de la codemandada **MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE**.

Al respecto, se tiene que el **17 DE ENERO DE 2024**, la demandada compareció a notificarse personalmente de la demanda, motivo por el cual, el **31 DE FEBRERO DE 2024**, venció el término de traslado de la demanda, sin que se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; conducta que de igual modo se predica respecto de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** y de **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA**, sobre quienes el **22 DE JUNIO DE 2023** y el **19 DE JULIO DE 2023**, respectivamente, feneció el término de traslado de la demanda; motivo por el cual se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia,

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
--	--	------

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 381.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA** con con cédula de ciudadanía No. **41.701.193**, en contra de **LUZ MARINA FLOREZ GRISALES** con cédula de ciudadanía No. **24.329.049**, **MARIA HELENA REINOSA TANGARIFE** con cédula de ciudadanía No. **30.278.070**, y de **DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **24.341.865**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**Parágrafo.** La presente ejecución recae exclusivamente sobre la letra de cambio **LC-2111 0817399**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 381.000,00)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 del 28 de febrero de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5ed53dd464c63a042320f7e889a40d67095f707c52d211b1068317a265bea**

Documento generado en 27/02/2024 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>